

proprias de los Vecinos de esta Villa de los
Gobernadores = Portanto =

^{co}
P. S. pido, y Supp. q. Constanade, y sien
notorio como Soy Vecino de dha. Villa
mer me Labor dentro de dhas millares
el referido mi Atajo, y q. dhas. millares
estan destinados para el pasto, y si
no de dhas. Vecinos, de Sirva Concederme
impedirme el pasto de los referidos
larios a dho. mi Atajo, o si mejor pa
reciere a N. S. señalarle tierra correspon
diente dentro del millar de dha. mi Labor
de lo contrario omiso, o denegado modestam.
te
apelo para el tribunal, y S. de la
nza. de Granada para cuyo efecto se
neliore testim. con individualidad de este
mi pedim. y Auto q. ael se proveyere
pues en hazerlo asi se administrara
Justicia, q. pido, juro en todo lo necesario
de no proceder de malicia si p. comb
rir ante dho. y para ello yo
Don Jorge Larrea

Forma

Decreto

En la Villa de Jumilla a nueve dias del mes
de Diciembre de Mil Setecientos cinquenta y
ocho; ante Los Sres. Consejo Justicia, y Regim.

